

mi gloriosa patria, he visto cómo sin razón se me ha quitado el pellejo y después se ha hecho la anatomía del resto de mi malaventurada carne, de modo que sólo me quedan no más que mis infelices huesos mondos, donde aún se agarra algún tanto mi mal traída ánima; y si no fuese el amor que me mueve por la inocencia de mis tres desventurados hijitos, marcharía de aquí á un eremitorio á gozarme en la gloria de Dios. Sólo me conforta el que por haber sido tan martirizado sin razón en aquesta mi vida, espero que en la otra seré salvo. Sólo me ocupo en rogar á Dios que no quiera vengarme tal como lo ha hecho en lo pasado, pues tiemblo y gimo al recordar aquello que manifestamente ha obrado Dios con aquellos que me han hecho daño. Pues bien; acabad, en nombre de Dios.

BIENVENIDO CELLINI.

XXVI.

Día 18 de Diciembre de 1570.

TESTAMENTO DE BIENVENIDO CELLINI.

In Dei nomine. Amen.—En el año de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo, MDLXX, Indicción XVIII y día 18 del mes de diciembre, siendo Pío V Pontífice Máximo y el Serenísimo Cosme de Médicis Gran Duque de Toscana. Hecho en Florencia en el barrio de San Miguel Bisdomini de dicha ciudad, y en la casa del in-

frascrito testador, enclavada en dicho barrio, presentes los infrascritos testigos á las infrascritas cosas, de propia boca del infrascrito testador, llamados, venidos y rogados, los nombres de los cuales son aquestos, á saber:

Maestro Antonio, hijo de Rómulo de Antonio Crocini, ebanista; Vicente, hijo de Rafael de Francisco Braccini, ciudadano florentino; Domingo, hijo de Nicolás de Cristóbal Mannozi, ciudadano florentino; Stoldo, hijo de Juan ó mejor dicho de Gino de Antonio Lorenzi, escultor florentino; Sebastián, hijo de Nicolás de Juan Montigiani, correo florentino; Tomás de Domingo de Pistoya, peón del barrio de San Quirino de la Señera; y Lorenzo de Clemente, de Juan del Puente de Sieve, ebanista, habitante en Florencia.

No habiendo en aquesta presente vida cosa más cierta que la muerte ni cosa más incierta que la hora de la muerte, es propio del hombre sabio pensar en la hora de la muerte. De aquí el que, constituido en presencia mía el notario infrascrito, con los testigos infrascritos, el Magnífico hombre Bienvenido, hijo del maestro Juan de Andrés Cellini, escultor y ciudadano florentino, sano de la mente, del intelecto y de la vista, mas algún tanto enfermo del cuerpo; sabiendo estar sujeto á la muerte y queriendo disponer de sus facultades mientras tiene la mente sana, por aqueste presente nuncupativo testamento suyo, el cual se declara sin otro alguno escrito, de aqueste modo como sigue dispone y hace como se dice, á saber:

En primer lugar, sabiendo que el ánima es cosa más noble que el cuerpo, cuando aquélla se aparte del cuerpo, se la encomendó á Dios O. M., y á Jesucristo Nuestro Redentor y á la Virgen María, y eligió para haber de tener sepultura de su cuerpo en la iglesia de la Santísima Anunciación de los Siervos de Florencia, y en el sepulcro que quizá dicho Testador durante su vida provea á que sea edificado; en otro caso, de no estar hecho dicho sepulcro por el tiempo de su muerte, eligió y quiso ser sepultado en la sepultura de la Compañía de la Academia de los Escultores, Pintores y Arquitectos, puesta en la capilla de dicha iglesia de la Anunciación, con aquellos gastos para honores fúnebres que parecían á los infrascriptos, ejecutores suyos testamentarios.

Item, por razón de legado dejó y legó á la Fábrica de Santa María del Fiore de la ciudad de Florencia, y sacristía y nueva construcción de los muros de dicha iglesia de dicha ciudad, y á todos los dichos lugares, en junto tres liras pequeñas, según es costumbre.

Item, quiere y dispone que la señora Petra, su legítima mujer, después de la muerte suya, recobre su dote en la suma de florines 300 de oro de moneda, de liras siete por florín; la cual suma ha confesado por la dote predicha, y séale pagada la gabela.

Item, por razón de legado y de toda la mejor manera, dejó y legó á la supradicha señora Petra, su legítima mujer, todos los paños, ropas de lana y lino y de cualesquiera otras suertes, y todos los demás muebles,

para uso de dicha señora Petra preparados y destinados.

Item, quiso, dispuso y ordenó dicho Testador que dicha señora Petra, su mujer, tenga y logre después de su muerte, en caso de que permanezca viuda y guarde vida honesta conforme á ese estado, y esté con los infrascriptos hijos suyos y de dicho Testador, aparte del sufrascripto legado hecho en casa de dicho Testador, alimento y vestido decentes, y que sea bien tratada; los cuales alimentos dejó en los casos predichos y en el caso de que permanezca viuda, como antes se manifestó, y de que críe y eduque á Andrés Simón, su hijo varón, y á las infrascriptas hijas suyas hembras; y no de otro modo y manera, pues de lo contrario, prívase á dicha su mujer del presente legado.

Item, por razón de legado y por amor de Dios, y movido á lástima y de todos los mejores modos, dejó y legó á la Lucía, hija del difunto Bernardo de Civitella y de Catalina, mujer del dicho Bernardo, liras 120; y esto en el caso de que continúe estando de criada, como al presente lo está, al servicio de los hijos de dicho Testador, hasta la edad de años diez y siete de dicha Lucía; en el cual tiempo quiso que la antedicha suma se pague al futuro marido de dicha Lucía, y también quiso que hasta dicha edad sea alimentada como corresponde á dichos criados; y en el caso de que no perseverase en el servicio de dichos hijos suyos hasta la edad suprascripta, la privó de la presente manda.

Item, por razón de legado y por amor de Dios y mo-

vido á piedad y de todas las mejores maneras, dejó y legó á la Francisca, hija de Julián Bardelli, hoy labrador de dicho Testador en Tospiano, 100 liras pequeñas para casar á dicha Francisca, y pagarse al futuro marido de dicha Francisca, como parte de dote, confesada por él en instrumento público, y no de otro modo y manera.

Item, quiso, dispuso y ordenó dicho Testador que en caso de que Reparada y Magdalena, sus hijos legítimos y naturales (nacidos de él y de dicha señora Petra, su mujer), hayan de casarse y no viviese dicho Testador, se coloquen en matrimonio por sus infrascriptos tutores, y á cada uno de los respectivos maridos de cada una de ellas se le den, por dote de cada una, florines 1.000 de oro de moneda de liras, 7 por florín; y así, pues, á los dos maridos de ambas florines 2.000 de esa clase, parte en dinero contante y ajuar, y parte por el producto y precio de dos casas del dicho Testador; una comprada y adquirida del ropavejero Fiorino, situada en la calle Benedetta, y la otra situada en la plaza de Santa María Novella de la ciudad de Florencia, y parte en la vía del Sole, comprada á Juan Carnesecchi; en el cual caso, mandó que dichas casas deban venderse por dichos tutores, á fin de que los maridos de ellas respectivamente, y cada uno de ellos, confiesen la dicha dote en dicha suma de florines 1.000 de oro de moneda, por mano de público notario, en amplísima forma; y así, pues, por razón de legado, dejó á cada una de ellas florines 1.000, á pagársele por su dote,

como antes se manifestó, y tasó la dote de cada una de ellas, que debía ser hasta la suma de dichos florines 1.000, si en el caso de que al tiempo del matrimonio de ellas Andrés Simón, su hermano y heredero infrascripto, no logra de algún pariente suyo y no hubiese logrado y adquirido por cualquier título lucrativo de algún pariente de dicho testador, la suma á lo menos de florines 3.000 de oro de moneda. Mas si dicho Andrés Simón, en el dicho tiempo, hubiese adquirido por cualquier título lucrativo la suma predicha de algún pariente, de dichos florines 3.000 á lo menos, en tal caso quiso que por dichos tutores se les dé á las dichas sus hijas y á sus maridos por dote florines 4.000, y á cada una de ellas y de sus respectivos maridos la suma de florines 2.000 de aquella clase, en el caso de que dicho Andrés Simón haya obtenido logro como arriba se dijo, y no de otro modo y manera. Mas si las suprascriptas hijas ó alguna de ellas se hiciese monja y entrase en monasterio, en tal caso quiso, dispuso y dejó al monasterio en el cual alguna de ellas tuviese por bien entrar y profesar, la acostumbrada limosna que dicho monasterio suela recibir de otras; y así, pues, impuso y encomendó á dichos tutores que den y paguen al dicho monasterio la usual limosna acostumbrada á recibir de las otras.

Como herederos universales suyos, instituyó á Andrés Simón, su hijo legítimo y natural, nacido de él y de dicha señora Petra, su mujer legítima, y á cualesquiera otros hijos varones legítimos y naturales que

naciesen de él y de la supradicha señora Petra, su legítima mujer, ó de cualquiera otra mujer legítima suya, en porciones iguales; y substituyó aquéllos uno á otro vulgarmente, pupilarmente y por fideicomiso; y al último de dichos hijos que muera sin hijos y descendientes, primero varones y luego hembras, legítimos y naturales, substituyó las suprascriptas Reparada y Magdalena, sus hijas legítimas y naturales, y demás hijas hembras legítimas y naturales que nacieren de él y de dicha señora Petra, su mujer, ó bien de cualquiera otra mujer legítima suya; y sus hijos, descendientes legítimos y naturales, primero los varones y después las hembras, y al último que muera de dichos sus hijos varones, como instituidos más arriba sin hijos, y descendientes, como más arriba, y no viviendo las subrascriptas hijas hembras y sus descendientes, como más arriba; en caso de suceder tal cosa, si entonces viviese, y no de otra manera, substituyó é instituyó heredero al señor Libroдоро de Annibal de Libroдori, doctor en ambos derechos, habitante en Roma, su sobrino por un hermano de padre. Y dispuso y declaró dicho Testador que en el caso de que las subrascriptas sus hijas substituídas viniesen á la subrascripta substitución, no se pueda en manera alguna pedir á sus respectivos maridos participación alguna sobre dicha herencia, ni en el tercio ni en otra parte, ni en el usufructo que por alguna causa y según la forma de los estatutos se pudiese lograr por aquéllos.

Tutores, y por el debido tiempo curadores de los su-

prascriptos Andrés Simón, Reparada y Magdalena, hijos é hijas de dicho Testador, de los hijos é hijas que pudiesen nacer, hasta que lleguen á su mayoría ó se casaren, nombró, constituyó y quiso que fuesen los respetables señor Oficiales de los Pupilos y Adultos de la ciudad de Florencia existentes en el oficio durante esos tiempos. Y dispuso y ordenó é impuso y encomendó á dichos señores Oficiales y á aquellos grandemente rogó que constituyesen como actores de dicha herencia y de dichos sus hijos é hijas al reverendo Sr. Pedro de la Stufa, canónigo de la Iglesia catedral de Florencia y al Magnífico Sr. Libroдоро de Annibal, Libroдori, doctor en ambos derechos residente en Roma, y Andrés, hijo del difunto Lorenzo Benivieni; ciudadano florentino y á lo menos dos de ellos. Y como quiera que dicho Sr. Libroдоро es abogado en la ciudad de Roma, y acaso no quiera aceptar dicho cargo por ese motivo, dispuso que dichos señores Oficiales, constituyan como actor en lugar de dicho Sr. Libroдоро á aquél que por éste fuese electo y nombrado; en los cuales actores dicho Testador dijo confiar mucho. Y á los cuales señores Pedro Libroдоро y Andrés, dicho Testador los nombró, constituyó y ordenó ejecutores y comisarios del presente testamento y última voluntad, y á cada dos de ellos concordés con plena y libre administración.

XXVIII.

Día 12 de Enero de 1570 (*ab Incarnatione*).

PRIMER CODICILO.

In Dei nomine: Amen.—En el año de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo MDLXX, en la Indicción XIV y á los doce días del mes de Enero. Siendo Pío V Sumo Pontífice y el Serenísimo Cosme de Médicis Gran Duque de Toscana. Hecho en Florencia en el Oficio del Monte, presentes los infrascriptos testigos, de propia boca del infraserito Codicilador llamados, venidos y rogados, á saber:

El Sr. Baccio de Bernardino de Nascimbeni, del Fuerte de San Casiano, doctor en leyes; Antonio de Lorenzo Calderini, ciudadano florentino; Juan Bautista, hijo del difunto Santos del Borgo, ciudadano florentino; Francisco, hijo del difunto Roberto Alamanneschi, ciudadano florentino; y Domingo, hijo del difunto Juan Altoviti, ciudadano florentino.

Como quiera que en el día 18 del mes de Diciembre próximo pasado del presente año (1) del Señor 1570, Bienvenido, hijo del difunto maestro Juan de Andrés Cellini, escultor y ciudadano florentino, á la sazón algún tanto enfermo del cuerpo, mas por la gracia de Dios

(1) El año florentino empezaba en 24 de Marzo, día de la Anunciación de Nuestra Señora y Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo. El año romano empezaba en el día de Navidad.

sano de la vista, de la mente y del intelecto, hiciese testamento extendido por mano de mi notario, y en dicho testamento dispusiese varias cosas; y, entre otras, instituyó tutores y por el debido tiempo curadores de Andrés Simón, su hijo, y de Reparada y Magdalena, sus hijas, y de los otros hijos é hijas que pudieren nacer, hasta que lleguen á su mayor edad, á los señores Oficiales de los Pupilos y Adultos de la ciudad de Florencia que por aquellos tiempos lo sean; y dispuso y ordenó, y grandemente rogó á dichos señores Oficiales que constituyesen como actores de su herencia y de dichos sus hijos é hijas al reverendo Sr. Pedro de la Stufa, canónigo de la Iglesia catedral Florentina, y al Magnífico Sr. Librogoro de Anníbal de Librogori, doctor en uno y otro derechos, y á Andrés de Lorenzo Benivieni, ciudadano florentino, y á cada dos de ellos á lo menos; y dispuso que en caso de que dicho Sr. Librogoro no quisiese aceptar el cargo, que dichos señores Oficiales eligiesen en lugar de dicho Sr. Librogoro, aquel que fuese electo y nombrado por dicho Sr. Librogoro; habiendo también constituido á dichos señores Pedro, Librogoro, ó quien por éste fuere designado, y al antedicho Andrés Benivieni, ejecutores del testamento y comisarios; y como quiera que la voluntad del hombre sea mudable hasta lo último de la vida, por ese motivo dicho Bienvenido, sano de la mente y de la vista, del intelecto y del cuerpo, queriendo por el presente Codicilo añadir y disponer ciertas cosas, dispuso é hizo lo que se dice *ut supra*, y es á saber:

Que además de los suprascriptos tres actores de su herencia y de los suprascriptos hijos, sea el cuarto actor y se elija por dichos señores Oficiales de los Pupilos, Domingo de Nicolás de Cristóbal Mannozi, ciudadano florentino, y cuarto ejecutor y comisario del dicho testamento suyo. Las otras cosas en dicho testamento último contenidas, en todo y por todo confirmo, etc.

XXVIII.

Día 3 de Febrero de 1570 (*ab Incarnatione*).

SEGUNDO CODICILO.

In Dei nomine: Amen.—En el año de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo MDLXX, Indicción XIV, y á los tres días del mes de Febrero, siendo Pío V Sumo Pontífice y el Serenísimo Cosme de Médicis Gran Duque de Toscana. Hecho en Florencia en la casa del infrascripto Bienvenido, sita en el barrio de San Miguel Bisdomini, presentes los infrascriptos testigos, de propia boca del infrascripto Codicilador llamados, venidos y rogados, á saber:

Lorenzo, hijo del difunto maestro Bono, del maestro Lorenzo Bonini, ciudadano florentino; Bautista, hijo del difunto Domingo Lorenzi, escultor florentino; Stoldo, hijo del difunto Juan, ó más bien Gino Lorenzi, escultor florentino; Jerónimo, hijo del difunto Zanobi

Portigiani, fundidor florentino, y Jerónimo, hijo del difunto Francisco Benci de Fiesole, peón.

Como quiera que á los 18 días del mes de Diciembre próximo pasado del presente año 1570, Bienvenido, hijo del difunto maestro Juan de Andrés Cellini, escultor y ciudadano florentino, estando entonces algún tanto enfermo del cuerpo, si bien sano de la vista, del oído y del intelecto, hiciese testamento extendido por mano de mí el infrascripto notario; y después, á los 22 días de Enero próximo pasado el mismo Bienvenido, sano del cuerpo, de la vista, del oído y del intelecto, hiciese un Codicilo extendido por mano de mí el notario infrascripto, y en dicho testamento y codicilo dispusiese varias cosas; y como quiera que la voluntad del hombre hasta lo último de la vida sea mudable; por ese motivo, dicho Bienvenido, sano de la mente, de la vista y del intelecto, si bien enfermo del cuerpo, queriendo por los presentes Codicilos, aparte de las cosas dispuestas por él en el Testamento y Codicilos predichos, añadir, disponer y dejar otras cosas, dispuso é hizo como textualmente se dice, y es á saber:

En primer lugar, considerando dicho Codicilador el modo cómo ha existido y existe una sociedad del arte de aurificería entre él y Antonio y Ovidio, hermanos é hijos del difunto Luis Gregori, aurífices florentinos, y que ellos en dicha compañía se han portado bien hasta ahora y en lo porvenir tiene esperanza de que sigan portándose así; y entendiendo en alguna parte querer-se hacer grato á ellos, por la fe, el amor y la benevolen-

cia por aquellos hacia él manifestados; en atención á que, como compañeros suyos, ejercen ellos el arte del aurífice en el taller sito en Florencia en la llamada Vía Calimara, el cual dicho Codicilador compró con pacto resolutivo á Lorenzo Ardinghelli; por ese motivo dispuso, quiso, impuso y mandó cómo en caso de que dicho taller venga á poder de dicho Bienvenido y sus herederos, por no restituírseles en el tiempo convenido el precio pagado, dichos hermanos Gregori no puedan de ningún modo ser desalojados del taller por dichos herederos suyos, ni ser molestados ni expulsados, sino que siempre puedan permanecer habitando en él y ejercitarse en el arte del aurífice, con tal de que paguen á los herederos de dicho Codicilador cada un año por alquileres de dicho taller, florines 18 de oro de moneda de liras 7 por florín, y liras 3, y sueldos 6 pequeños, y cada seis meses la mitad, y no de otro modo ni manera.

Item, quiso y dispuso que la compañía antedicha persevere hasta el fin como está convenido entre él y dichos compañeros.

Item, dispuso y ordenó que, acabada dicha compañía, si como espera dicho Codicilador dichos compañeros se han portado bien en la compañía terminada y han rendido leales cuentas y han ganado como hasta aquí lo han hecho, por los señores Oficiales de los Pupilos y Adultos de la ciudad de Florencia, tutores, y por el debido tiempo curadores de sus herederos é hijos, pueda comenzarse nueva compañía con dichos Antonio y Ovidio, con los mismos pactos y convenciones, y acrecer y

poner nuevos dineros con aquellos pactos y convenciones que parecieren á dichos señores Oficiales; y así grandemente suplicó que lo hagan dichos señores Oficiales; y también cuanto pudo les instó y rogó que comprasen de los dineros contantes de dicho Codicilador, la mayor parte que se pueda de bienes inmuebles en la ciudad de Florencia, según su prudente elección, y alguna parte de créditos del Monte como á ellos les pareciere, al efecto de que con los frutos y pagas de ellos puedan dichos hijos suyos más cómodamente vivir.

Item, en atención que á Julián de Antonio Bardelli, su labrador en la granja de Trespiano, es deudor á dicho Bienvenido de cierta suma, como aparece en los libros del mencionado, y deseando que dicho crédito se pague por dicho Julián de cuenta de dicho Bienvenido por amor de Dios y para dote de la Alejandra, hija del dicho Julián, llamada de otro modo Alejandrina; por ese motivo dispuso y por razón de legado dejó por el amor de Dios y para sufragio de su ánima y del modo que mejor sea, que por dicho Julián se pague al que llegare á ser marido de la dicha Alejandra, hija del dicho Julián, dicho débito que éste tiene con dicho Bienvenido, y que el marido de dicha Alejandra deba confesar dicha suma como parte de dote por mano de público notario, en forma, etc.

Item, en atención á que Antonio Biliotti, antiguo labrador suyo en la granja de Trespiano, habitante hoy en Fiesole, y deudor á dicho Bienvenido de cierta suma, la cual aparece en los libros de dicho Codicilador, por

ese motivo dispuso y quiso que dicho Antonio tenga de tiempo tres años para pagar dicho débito; y por tanto le otorgó dilación de tres años para pagar dicho débito y todo aquesto por amor de Dios y al efecto de que ruegue á Dios por el ánima de dicho Bienvenido.

Item, en atención á que dicho Bienvenido ha tenido y tiene pleito en el tribunal de los Mercaderes con Domingo Sputasenni, por ocasión de alimentos prestados por él y dicho Domingo á la Dorotea su mujer y á sus hijos en varios tiempos, por ese motivo dispuso y quiso que en el caso de que dicho Domingo no mueva litigio y molestia en modo alguno á sus herederos, y no de otro modo ni manera, y en el caso antedicho, por amor de Dios y por obra de piedad remitió á dicho Domingo todo débito que por causa de las suprascriptas cosas tuviese con dicho Bienvenido, y quiso que por sus herederos se renuncie al pleito promovido por él contra dicho Domingo en el Tribunal de la Mercadería; y aun cuando dicho Bienvenido está obligado á alimentar á Antonio, hijo de dicho Domingo, durante la vida natural de dicho Bienvenido y no de otra suerte, como parece decirse por benigno Rescripto del Serenísimo Señor Príncipe; por ese motivo quiso é impuso que si al tiempo de la muerte de dicho Bienvenido fuese deudor al dicho Antonio por causa de dichos alimentos, se pague lo debido.

Item, por amor de Dios y movido á piedad y para sufragio de su alma y del mejor modo, etc., aparte del salario de que fuese deudor al infrascripto Carlos, servi-

dor suyo, por razón de legado y del mejor modo, etc., dejó á Carlos, llamado de otra manera Carlitos de Lorenzo de Dicomano, su servidor, florines seis de oro de moneda de liras siete por florín, y aquellas ropas de lana más viejas usadas por dicho Codicilador, según pareciese á los ejecutores de su testamento, y todo por amor de Dios.

Item, aparte del salario de que dicho Bienvenido fuese deudor á la infrascripta criada Isabel, por amor de Dios y movido á piedad y por la salud de su ánima, por razón de legado y del mejor modo, etc., dejó á la Isabel de Mariotto de Monte Varchi, su criada, florines cuatro de oro de moneda de liras siete por florín y algunas ropas de las más usadas de dicho Codicilador, según pareciese y plazca á los ejecutores del testamento de dicho Bienvenido, y todo por amor de Dios.

Item, por amor de Dios y en sufragio de su ánima por razón de legado y de la mejor manera, etc., dejó ó legó á los frailes y al convento de la Anunciación de los Siervos de la ciudad de Florencia, florines cuatro de oro de moneda de liras siete por florín, con encargo de celebrar la misa de San Gregorio y un oficio de difuntos en la octava del día de la muerte de dicho Bienvenido.

Item, quiso, dispuso y ordenó que el modelo de cera del *Neptuno*, hecho por dicho Codicilador, sea por los ejecutores de su testamento entregado al Serenísimo Gran Príncipe de Toscana, aun cuando aquél no estuviere concluido, como lo hubiese hecho y estaba en su

mente hacerlo, si no hubiese sido impedido por la enfermedad, y el cual habíale donado á dicho Serenísimo Señor Príncipe; y también al antedicho Serenísimo Señor Francisco de Médicis, Gran Príncipe, libremente donó, ó por razón de legado dejó, todas aquellas estatuas por dicho Bienvenido fabricadas, de cualquiera suerte que ellas sean, acabadas ó sin acabar, estén donde se hallaren, y que plazcan á dicho Serenísimo Señor Príncipe y que él quiera, en atención á que, después de Dios y de los santos del cielo, dicho Codicilador no tiene en quien más confíe con mayor fe; y al cual Serenísimo Príncipe grandemente encomendó sus hijitos pupilos y huérfanos, cómo por su clemencia y misericordia se digne ampararlos, ó á la sombra de su clemencia favorecerlos, dirigirlos y quererlos; y rogó á los señores Oficiales de los Pupilos, tutores de sus hijitos, que en todas las necesidades de dichos hijos suyos recurran á dicho Serenísimo Señor Príncipe; del cual espera que se digne ser favorecedor y amparador de sus hijitos en sus angustias y necesidades. Las otras cosas hechas otras veces en dicho testamento y codicilo anterior, confirmó y quiso que valiesen, etc.

XXIX.

Día 6 de Febrero de 1575 (*ab Incarnatione*).

TERCER CODICILO.

In Dei nomine: Amen.—En el año de la Encarnación del Señor Nuestro Jesucristo MDLXX, Indicción XIV, y á

los seis días del mes de Febrero, siendo Pío V Sumo Pontífice, y el Serenísimo Cosme de Médicis Gran duque de Toscana. Fecho en Florencia en la casa del infrascripto Codicilador, sita en el barrio de San Miguel Bisdomini, presentes los infrascriptos testigos, de propia boca del infrascripto Codicilador, llamados, venidos y rogados, es, á saber:

El reverendo D. Segismundo, de Oliveri de Pollini, clérigo florentino; Lucas, hijo del difunto Jerónimo de Lucas de Mini, ciudadano florentino; Jerónimo, hijo del difunto Zanobi Portigiani, fundidor de estatuas de bronce, florentino; Jacobo de Tomás de Peretola, tejedor de paños de lana, y Antonio, hijo del difunto Luis Gregori, aurífice florentino.

Como quiera que en el día 18 del mes de Diciembre próximo pasado, Bienvenido, hijo del difunto maestro Juan de Andrés Cellini, escultor y ciudadano florentino, hiciese testamento extendido por mano de mí el notario infrascripto; y como quiera que en el día 12 del mes de Enero próximo pasado hiciese un Codicilo, y últimamente en el día 3 del presente hiciese otro Codicilo, extendidos todos de mano mía, disponiendo varias cosas en dichos Testamento y Codicilos; y como quiera que siempre se venga al pensamiento del hombre alguna cosa nueva; y acordándose de en el dicho Testamento haber dispuesto acerca de las dotes de Reparada y Magdalena, sus hijas, acerca de la limosna de ellas y de cada una de ellas para el caso de que entren en monasterio y se hagan monjas; y deseando añadir alguna

cosa por los presentes Codicilos, por ese motivo dicho Bienvenido, sano de la mente, de la vista y del intelecto, mas algún tanto enfermo del cuerpo, dispuso é hizo como se dirá, y es, á saber: Que en el caso de que las suprascriptas Reparada y Magdalena se hagan monjas, ó cualquiera de ellas se hiciese monja, en tal caso, por razón de legado y del mejor modo, dejó y legó y dispuso que aparte de la limosna que haya de pagarse por sus herederos, según como en el dicho testamento dispuso para la profesión de alguna de dichas sus hijas, ó dichas sus hijas hechas monjas, por sus herederos ó más bien por los tutores de ellos se constituya una renta anual sobre el Monte de Piedad ó en cualquiera otra parte, para dicha su hija así profesada, de la cual sólo ella misma, y sin licencia de dicho monasterio ó más bien de las monjas, pueda disponer, y á las cuales monjas no les competa ingerencia alguna sobre dicha renta, ni quieran ni puedan conseguir ni apoderarse de nada de ella, por cada un año, de florines 12 de oro de moneda de siete liras por florín, durante la vida natural de dicha su hija solamente así profesada monja, y en cada mes á prorrata; y si muriese, cese dicha renta y vuelva libremente á sus herederos; y hasta tanto que dicha renta no sea constituida por dichos herederos, en caso de profesión monacal de cualquiera de ellas, quiso y mandó que á cualquiera de ellas así profesada monja, por dichos sus herederos se paguen y den libremente por cada un año, durante la vida natural de ellas *ut supra*, florines 12 de oro de moneda y en cada mes á prorrata;

y por tanto así deba hacerse para cada una de dichas sus hijas en el caso de que todas se hiciesen monjas. Las otras cosas contenidas en los dichos Testamento y Codicilos mencionados más arriba, en todo y por todo y en cada una de sus partes confirmó y quiso que subsistiesen.

Ego quondam ser Mathæi ser Joannis de Falgano, civis et notarius publicus florentinus de suprascriptis, etc., rogatus, etc., in fidem, etc.

XXX.

Día 15 de Febrero de 1570 (*ab Incarnatione*).

EXEQUIAS HECHAS AL SEÑOR BIENVENIDO CELLINI, ESCULTOR.

Recuerdo cómo hoy, día supradicho, enterróse al señor Bienvenido Cellini, escultor; y fué enterrado por orden suya en nuestra capilla de la *Nunziata*, con una gran pompa funeral, donde se encontró toda nuestra Academia, juntamente con la Compañía. Y habiendo ido á su casa y hecho á todos sentarse por orden, cuando hubieron pasado todos los hermanos, en seguida fué tomado el féretro por cuatro académicos y llevado con los usuales relevos hasta la *Nunziata*, y hechas allí las debidas ceremonias de la Iglesia, fué por los mismos académicos cogido y llevado á dicha capilla, donde se repitieron las ceremonias del culto divino y subió al

púlpito un fraile, á quien la tarde antes del entierro fué dado encargo de pronunciar la oración por el señor Bienvenido, en elogio y honor de su vida y obras, y buena disposición del ánima y del cuerpo públicamente; la cual fué muy celebrada con gran satisfacción de toda la Academia y el pueblo que á porfía se apretaba por entrar en dicha capilla, tanto por ver y señalarse unos á otros á dicho señor Bienvenido, como también por escuchar las buenas cualidades suyas. Y todo fué hecho con grandísimo aparato de cera y luces, así en la iglesia como en dicha capilla. No dejaré de anotar la cera, que fué dada á la Academia, en primer lugar: cónsules, cada uno una hacha de una libra; consejeros, cada uno una hacha de onzas ocho; escribanos y camarlangos, cada uno de onzas ocho; provisosores, una de á libra... Todos los demás, que fueron en número de 50, llevaron cada uno una vela de onzas cuatro; y de aquesto apunto el recuerdo.

XXXI.

Día 15 de Febrero de 1570 (según el estilo común 1571).

NOTA DE LOS BIENES QUE DEJÓ BIENVENIDO CELLINI Á SU MUERTE.

Una casa con huerto y una caseta pegada á ella formando un todo, sita en el barrio de San Pablo, calle Benedetta, con sus confines, arrendada á Nicolás de Donato Cochi, por escudos 38 de moneda al año.

Una casa para uso con taller en la planta baja á estilo de pintor, en la calle de la Colonna, barrio de San Miguel Bisdomini. Otra parte de dicha casa está arrendada á Biagio Cecini, notario de la Mercadería, por 18 escudos anuales; y el antedicho taller lo está á Jerónimo de Francisco Macchieti, pintor, por 31 escudos y 10 liras.

La mitad de varias piezas de tierra labrantía, en el lugar llamado Colina de la Zeta, pueblo de San Bartolomé de Farneto, con olivos y encinas.

La mitad de otras cuatro piezas de tierra, sitas en el mismo lugar; estos bienes son parte heredados de su padre y parte por compra hecha por él á Pedro María de Vespasiani de Anterigoli, por 200 escudos de moneda.

Un pedazo de tierra labrantía, con viñas y manzanos, de unos tres estadios de sembradura, situada en el pueblo de San Miniato de Piazzano, podestería de Vicchio de Mugello, comprado á Mateo de Francisco Tassi, en escudos 38, con pacto resolutivo de tres años.

XXXII.

Día 16 de Febrero de 1570 (en estilo común 1571).

Inventario de los bienes muebles existentes en la herencia del señor Bienvenido de Juan Cellini, escultor; hecho y escrito por mano de Luis, hijo de Pedro de